

expedientado ISIDRO ANDRES PEREZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 22 de Abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1094

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 374/92 al expedientado D. ANGEL MARTINEZ MARTINEZ vecino de Malanquilla (Zaragoza).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8 de Agosto de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 500.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 22 de Abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1095

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 377/92 al expedientado D. EUGENIO ARRIERO NISUT vecino de Utebo (Zaragoza).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de Julio de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- ptas. más 100 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado EUGENIO ARRIERO NISUT, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 22 de Abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1992

III.C.1186

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Febrero de 1992, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

INGRESOS POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	286.000
2	Impuestos indirectos	10.000
3	Tasas y otros ingresos	2.535.000

4	Transferencias corrientes	694.000
5	Ingresos patrimoniales	2.550.000
B) Operaciones de Capital		
6	Transferencias de capital	6.525.000
TOTAL CAPITULOS		12.600.000

GASTOS POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones Corrientes		
1	Retribuciones de personal	640.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	1.720.000
3	Gastos financieros	10.000
4	Transferencias corrientes	120.000
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	10.070.000
9	Pasivos financieros	40.000
TOTAL CAPITULOS		12.600.000

GASTOS POR GRUPO FUNCIONAL

Grupo	Denominación	Pesetas
1	Servicios de carácter general	2.260.000
2	Protección Civil y Seguridad Ciudadana	0
3	Seguridad, Protección y Promoción Social	130.000
4	Producción de bienes públicos de carácter social	2.535.000
5	Producción bienes públicos de carácter económico	7.595.000
6	Regulación económica de carácter general	30.000
7	Regulación económica de sectores productivos	0
9	Transferencias a Administraciones Públicas	0
0	Deuda Pública	50.000
TOTAL FUNCIONES		12.600.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Castroviejo, a 15 de Abril de 1992.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Modificación de las Tarifas de Tasas por el Servicio de Saneamiento

III.C.1187

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de modificación de las tarifas contenidas en Ordenanza Reguladora de tasa de Saneamiento, durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 24, de fecha 25 de febrero de 1992, y sometido nuevamente a la consideración de la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 9 de Abril de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza, elevados a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y modificación de la Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Castroviejo, a 15 de Abril de 1992.— El Alcalde, J. Domingo Ceniceros Lacalle.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Concejo Abierto de Castroviejo (La Rioja)

CERTIFICO: Que este Concejo Abierto, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de Abril de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal, según borrador de acta:

Aprobación definitiva de la Modificación de Tarifas contenidas en Ordenanza Tasa por Alcantarillado.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de esta Asamblea Vecinal de fecha 6 de febrero de 1992, la modificación de las tarifas contenidas en Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por el Servicio de Alcantarillado y sometido que ha sido a información pública el expediente, con inserción de anuncio en el B.O.R., durante el plazo de 30 días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, por unanimidad de los asistentes, que representan número superior a la mayoría legal absoluta de los vecinos que forman este Concejo Abierto, se acuerda:

1º Elevar a definitivo el acuerdo provisional de modificación de las tarifas contenidas en Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio